m²

SUPLEMENTO DE ESTILO
Y DECORACION DE PÁGINA/12.
SABADO 13 DE MARZO DE 2004.
AÑO 6. Nº 267.

GUSTAVO MUJICA

ley

la Ciudad tiene su primera ley de protección del patrimonio, que le da entidad jurídica y prepara el terreno para su rescate y guarda

El texto completo de la ley

LEY Nº 1227: establécese el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la C.A.B.A. (PCCABA). C.E. Nº 78.654 /2003.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.
La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º Objeto: La presente Ley constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (PCCABA). Las leyes específicas que sancione la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referidas a esta materia, deberán ajustarse a esta Ley. Exceptúase de la misma al Instituto “Espacio para la Memoria” creado por Ley Nº 961 quedando sujeto a convenio la cooperación o intercambio que en cada caso estimaren corresponder.

Artículo 2º Concepto: El PCCABA es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

Artículo 3º Carácter: Los bienes que integran el PCCABA, son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

Artículo 4º Categorías: El PCCABA está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:
a) Sitios o Lugares Históricos, vinculados con acontecimientos del pasado, de destacado valor histórico, antropológico, arquitectónico, urbanístico o social.
b) Monumentos: son obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras que sobresalgan por su valor arquitectónico, técnico, histórico, social o artístico, vinculado a un Entorno o Marco Referencial, que concurra a su protección.
c) Conjunto o Grupo de Construcciones, Areas que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tengan valor especial desde el punto de vista arquitectónico, urbano o tecnológico. Dentro de esta categoría serán considerados como especiales el casco histórico así como centros, barrios o sectores históricos que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiendo por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.
d) Jardines Históricos, productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.
e) Espacios Públicos: constituidos por plazas, plazoletas, boulevares, costaneras, calles u otro, cuyo valor radica en función del grado de calidad ambiental, homogeneidad tipológica espacial, así como de la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones espaciales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.
f) Zonas Arqueológicas constituidas por sitios o enclaves claramente definidos, en los que se compruebe la existencia real o potencial de restos y testimonios de interés relevante.
g) Bienes Arqueológicos de Interés Relevante extraídos o no, tanto de la superficie terrestre o del subsuelo, como de medios subacuáticos.
h) Colecciones y Objetos existentes en museos, bibliotecas y archivos así como otros bienes de destacado valor histórico, artístico, antropológico, científico, técnico o social.
i) Fondos Documentales en cualquier tipo de soporte.
j) Expresiones y Manifestaciones Intangibles: de la cultura ciudadana, que estén conformadas por las tradiciones, las costumbres y los hábitos de la comunidad, así como espacios o formas de expresión de la cultura popular y tradicional de valor histórico, artístico, antropológico o lingüístico, vigentes y/o en riesgo de desaparición.

Artículo 5º Patrimonio Cultural Viviente: Constituyen también una particular categoría aquellas personas o grupos sociales que por su aporte a las tradiciones, en las diversas manifestaciones de la cultura popular, ameriten ser consideradas como integrantes del PCCABA.

Artículo 6º Organo de Aplicación: El Organo de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Cultura. El decreto reglamentario asignará las incumbencias que les corresponden en tal calidad a las reparticiones de su estructura orgánico-funcional que resulten pertinentes.

Artículo 7º Alcances de su Contenido: La Secretaría de Cultura pondrá en ejecución las acciones tendientes a la protección de los bienes integrantes del PCCABA en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En los casos previstos para los bienes sujetos a catalogación conforme a las disposiciones del Código de Planeamiento Urbano, la Secretaría de Cultura podrá proponer su catalogación en forma indistinta con la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano. Sin perjuicio de la concurrencia antes señalada, esta última conservará todas las facultades que dicho Código le atribuye como Organo de Aplicación de las normas de Protección Patrimonial en su Sección 10.

Artículo 8º Organo Asesor Permanente: La Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, creada por la Ordenanza Nº 41.081, será el órgano asesor permanente para el cumplimiento de la presente Ley, sin perjuicio que se solicite asesoramiento a otras entidades que se consideren pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.

Artículo 9º Funciones: El Organo de Aplicación, en atención a los objetivos de la presente Ley, tendrá las siguientes funciones:
a) Proponer los Bienes de Interés Cultural que conformarán el PCCABA, así como también la desafectación de los que hubiese declarado. Se considerarán incluidos en el PCCABA a todos aquellos bienes culturales declarados o que declarare la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (Ley Nº 12.665), en cualquiera de las tipologías que componen su registro en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, así como los que consagre la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ejercicio de sus competencias específicas. Asimismo se considerarán incluidos todos aquellos bienes culturales registrados en organismos del Gobierno de la Ciudad.
b) Programar e implementar las políticas de gestión e investigación dirigidas a la tutela y protección del PCCABA, así como planificar estrategias, proyectos de estímulos y mecanismos para la conservación, restauración y puesta en valor del PCCABA.
c) Coordinar y fomentar la colaboración entre las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con otras jurisdicciones competentes en razón de la materia o del territorio, en orden a la tutela y gestión del PCCABA.
d) Difundir y divulgar el conocimiento y valoración de los bienes culturales, integrándolos en los distintos niveles educativos formales y no formales.
e) Supervisar y velar por el cumplimiento del Régimen de Penalidades referido en el Art. 18 de la presente Ley.
f) Ejercer la superintendencia del conjunto de los bienes que conforman el PCCABA.

Artículo 10 Documentación Integrada: Créase la Unidad Técnica de Coordinación Integral de Catálogos, Registros e Inventarios (Utcicri), dependiente de la Autoridad de Aplicación, la que tendrá a su cargo la recopilación y coordinación de toda la información sobre los bienes culturales de la Ciudad existentes en cualquier tipo de fuente y que pertenezcan tanto al sector público como al de los particulares. Dicha información será sistematizada a través de una base de datos que opere mediante un sistema en red. Su objetivo fundamental será el conocimiento, la difusión y el goce de los Bienes de Interés Cultural por parte de la Administración, los investigadores y la comunidad en general.

Artículo 11 Recursos Humanos: El Organo de Aplicación utilizará para la puesta en funcionamiento del Utcicri los recursos humanos de su actual planta de funcionamiento, evitando incrementar el presupuesto en el rubro de Personal.

Artículo 12 Remisión de Información: La información contenida en registros, catálogos, inventarios u otras fuentes documentales referidas al Patrimonio Cultural, existentes o a crearse en el futuro deberá ser remitida a la Utcicri con el fin de conformar una documentación integrada, como asimismo las declaraciones emanadas de la Legislatura referidas en el Art. 9 Inc. a).

Artículo 13 Restricciones: Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el Art. 9º, Inc. a) de la presente Ley, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención de la Secretaría de Cultura, salvo que dichas facultades, en los casos que corresponda deban ser ejercidos por la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos o por la Secretaría de Medio Ambiente y Planeamiento Urbano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 14 Derecho Preferente de Compra: El Gobierno de la Ciudad tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del PCCABA que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

Artículo 15 Expropiación: Los bienes del PCCABA podrán quedar sujetos a expropiación, previa declaración de utilidad pública por parte de la Legislatura, conforme con la Ley Nº 238 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 16 Estímulos: El Organo de Aplicación estudiará e implementará —cuando le competa– las acciones necesarias para proteger los bienes patrimoniales mediante:
a) Premios estímulos;
b) Créditos y subsidios;
c) Toda otra forma de protección y fomento que atienda a situaciones particulares.

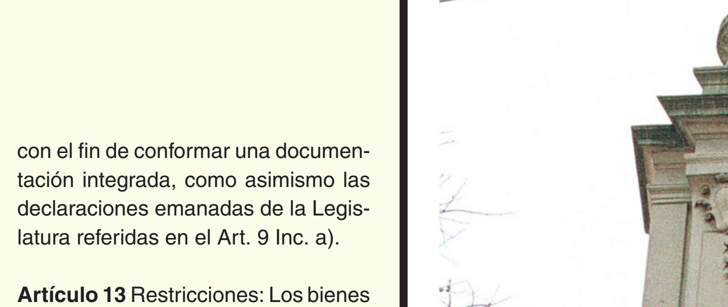
Artículo 17 Recursos Afectados: Se considerarán afectados a la Preservación del Patrimonio Cultural los siguientes recursos:
a) Legados, donaciones y otros ingresos de carácter gratuito destinados a la preservación del patrimonio cultural.
b) Las sumas que se perciban en carácter de multas por incumplimiento de lo previsto por esta Ley, en ejercicio del Régimen de Penalidades que se sancione.
c) Asignaciones específicas a la preservación del Patrimonio Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.
d) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 18 Sanciones: El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, un Régimen de Penalidades que prevea los posibles incumplimientos a las obligaciones de esta Ley y las sanciones que en cada caso correspondan.
Todo ello, siempre que el hecho no se hallase previsto por el Art. 184, Inc. 5º del Código Penal.

Artículo 19 A los noventa (90) días de promulgada la presente Ley deberá procederse a su reglamentación.

Artículo 20 - Comuníquese, etc. FELGUERAS - Alemany

GUSTAVO MUJICA



GUSTAVO MUJICA

El marco del patrimonio

En breve se debe reglamentar la Ley de Patrimonio que aprobó a fines de año la Legislatura porteña. Es un buen marco para salvar la identidad de la ciudad y una definición amplia y flexible de qué es patrimonial. Ojalá que la ley nazca con buenos dientes para defenderse.

POR SERGIO KIERNAN

Podría parecer un milagro, pero la ciudad tiene su primera ley de patrimonio. La Legislatura porteña la aprobó el 3 de diciembre y fue publicada el 4, y faltan días para que se cumplan los noventa de forma para sancionar su crucial reglamentación. Es un instrumento que sirve para dar una base al trabajo de salvar los tesoros y la carne misma de Buenos Aires. Por ejemplo, le da al patrimonio una definición y una existencia jurídica.

“El Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.” La definición es amplia, abarcativa y le da un lugar destacado a ese concepto intangible de patrimonio que la Ciudad viene aplicando en muchas iniciativas originales, como el programa de Cafés y Confiterías.

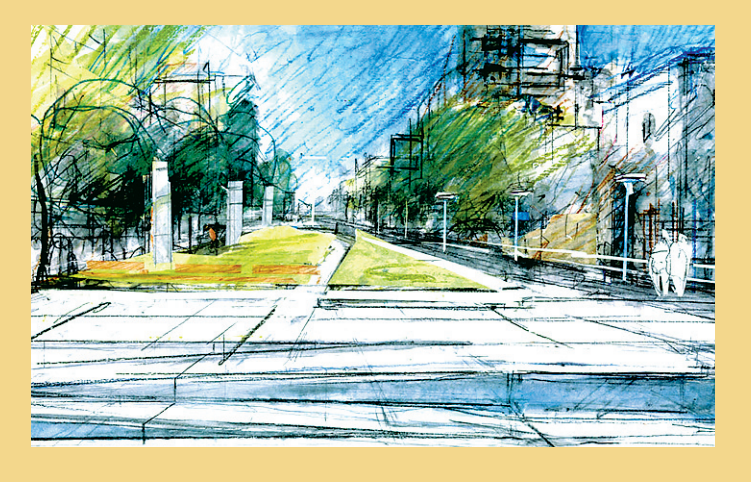
Como es una ley, el documento enumera los distintos lugares, objetos y sitios protegibles, y las razones para hacerlo, y determina que existe el patrimonio viviente, en la forma de personas o grupos. También le da injerencia, como órgano de aplicación, a la Secretaría de Cultura porteña, a la que da el mandato de acción y le permite proponer ingresos al catálogo en paridad con Medio Ambiente y Planeamiento Urbano. Cultura puede proponer la integración de bienes a la lista patrimonial, crear políticas de gestión e investigación para protegerlos, crear sinergias interdepartamentales, ayudar a que el público valore el patrimonio y supervisar que se cumplan las penalidades previstas.

El décimo artículo crea la Unidad Técnica de Coordinación Integral de Catálogos, dependiente de Cultura, para recopilar la información de los bienes culturales porteños, privados y públicos.

Y luego entramos en cosas concretas. El artículo 13 afirma que los bienes catalogados como patrimoniales no pueden ser destruidos, enajenados, transferidos o modificados sin intervención de Cultura, excepto que ya intervenga otro órgano, como la Comisión de Monumentos y Lugares Históricos. El gobierno porteño tiene prioridad de compra de bienes patrimoniales, puede expropiarlos y puede dar créditos, subsidios y premios para ayudar a proteger edificios o lugares.

¿Qué le pasa al que destruye, modifica o enajena sin prestar atención a la ley? Este punto crucial queda para la reglamentación que el Ejecutivo porteño presentará a la Legislatura. Las penalidades vienen a ser los dientes de una ley que se hizo esperar tanto, que es un logro positivo y que resulta lo suficientemente flexible como para tornarse un instrumento que realmente salve la identidad porteña.

Una oportunidad histórica. Ojalá que la ley tenga un buen tarascón.



Sobre las vías del tren

POR MATIAS GIGLI

Dentro de pocos días se abrirán los sobres de la licitación del primer tramo del soterramiento del tren en el corredor verde del oeste. Esta primera etapa será materializada a la altura de Once y Almagro. El proyecto es de sumo interés porque dará a estos barrios porteños un espacio verde y de esparcimiento del que actualmente carecen.

El estudio y proyecto ya lleva dos años de elaboración por parte del estudio de arquitectura de Jaime Grinberg. El estudio ganó un concurso de anteproyectos generado desde la Facultad de Arquitectura para dar respuesta al convenio firmado en su momento con el gobierno porteño, que abarcaba en su momento el tramo completo de vías que van desde Once a Liniers. En una segunda instancia se organizó esta primera etapa que va desde las calles Sánchez de Bustamante hasta Gascón.

La materialización del proyecto tiene una cantidad de inconvenientes y dificultades a resolver debido en principio a la pequeña ventana de obra admitida para desarrollar el trabajo: son sólo cuatro horas diarias de trabajo y en horario nocturno.

Posteriormente, en una segunda instancia, la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento de la ciudad logró un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo y junto con los arquitectos Jaime Grinberg como director, Adriana Miceli como coordinadora, Carlos Risso como constructor management, el paisajismo a cargo de Burgin y D’Andrea, además del ingeniero Fainztein en el cálculo de estructuras, conformaron el equipo del proyecto.

Se debió coordinar los trabajos con la empresa concesionaria de los servicios ferroviarios TBA. Aquí los temas de superposición de estructuras con los depósitos existentes bajo tierra, problemas de ventilación e inyección de aire e iluminación marcaron la dificultad en los trabajos que se debieron afrontar a la hora de transformar una vía de tren de superficie en un subterráneo.

El proyecto consiste en cubrir una luz de 22 metros con losas premoldeadas de tres tramos ensambladas y pretensadas en obra. El proyecto se completa con la parquización, iluminación y equipamiento urbano.

El nuevo espacio público estará un metro elevado del nivel de vereda actual y cuenta con un interesante sistema de rampas y escaleras que conectan las calles transversales con la superficie construida sobre las vías del tren. En los cruces de las calles transversales se ensancharon las áreas de veredas para mejorar los accesos al paseo.

Es importante destacar el rol participativo de los vecinos en el proceso de diseño de este nuevo espacio urbano.



Croquis de Vásquez Mansilla.



Tridimage

info@tridimage.com - www.tridimage.com

Producto	**Colección de Menaje Lafont**
Cliente	**Consiur**
Año	**2001 - 2003**
Rubro	**Menaje**
Diseño	**Adriana Cortese, Virginia Gines, Hernán Braberman**
Tecnología	**Fundición de hierro porcelanizada**

La morfología de los productos se define a través del eje unidad-variedad. Las constantes están dadas por el formato de asas, silueta del cuerpo y encuentros de partes de las cacerolas y grills. Las variables por la alternancia de sectores de agarre, apoyo y mangos en donde se conjuga el uso de lenguajes laminares y volumétricos.
Explotando las posibilidades expresivas del porcelanizado, se definió una paleta de colores que diferencia las piezas de las tradicionales metálicas, logrando una estética propia, y que permite utilizarlas como fuentes para presentar las comidas en la mesa.
La definición de los espesores, minuciosamente calculada con herramientas CAD, fue una tarea crítica, buscando minimizar el gramaje del material utilizado, y optimizando simultáneamente el flujo del material durante el moldeo. Combinando las variables, se logran piezas de gran resistencia mecánica y de alta calidad de terminación, reduciendo las tareas de preparación de la pieza para el porcelanizado, respondiendo puntualmente a las especificaciones técnicas provistas por el fabricante.
Diseñar esta colección de menaje implicó buscar un equilibrio entre las exigencias funcionales, ergonómicas, tecnológicas, formales y de mercado, a fin obtener un producto que impacte en el mercado y seduzca a los consumidores globales.

92

93 Diseño industrial argentino



CON NOMBRE PROPIO

Biblioteca nacional

Commtools, editora de contenidos sobre distintas disciplinas relacionadas con el diseño argentino, lanza su primer libro de diseño industrial.

POR LUJAN CAMBARIERE

Mario Spina, Jorge Piazza y Adrián Rementería son tres diseñadores gráficos que allá por 1990 comenzaron a apasionarse con la idea de editar contenidos locales referidos a las distintas disciplinas relacionadas con el diseño. Por su trabajo tenían relación directa con imprentas y papeleras, por lo que la idea fue gestarlos mediante distintas alianzas estratégicas. Así, rondando el ‘98 surge Commtools, con la idea de generar herramientas de comunicación para la gente del sector –profesionales, docentes, estudiantes y empresas–. Empezaron con lo que ellos llamaron un gran “book”, una especie de guía donde se difundía el trabajo de distintos profesionales proveedores de todo tipo de recursos y una serie de fascículos coleccionables. Diciembre del 2001 los hizo volver a trabajar desde el living de su casa hasta que poco a poco se fueron rearmando y sobre todo reafirmando las intenciones de fundar una editorial especializada en diseño.

Así, en diciembre del 2002 editan su primer libro de convocatoria *Marcas Argentinas* donde difunden la producción de profesionales del sector. En agosto del 2003 llega *Packaging Argentino*. Después editan dos libros de autor –*Diseño Aborigen* y *Cómo hacer del diseño un negocio rentable*– y otros de convocatoria como *Moda Argentina*.

La selección en el 2003 del Centro Metropolitano de Diseño para su programa de incubación de emprendimientos con base en el diseño y la cultura, IncuBa, fortaleció la empresa y es lo que les permite hoy seguir cumpliendo su meta.

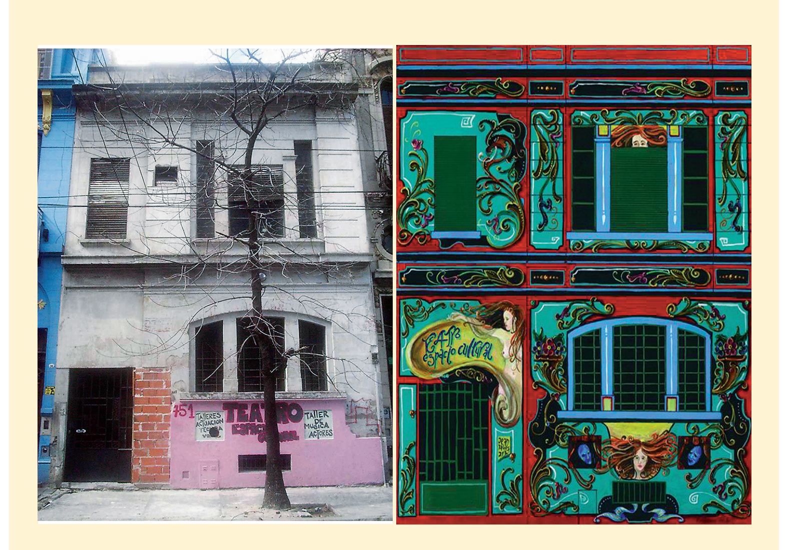
Incubados

“De un año a esta parte, además de contar con las espectaculares oficinas y servicios que provee IncuBa, nos pudimos capacitar en todo lo que hace al fortalecimiento del negocio. En nuestro caso, fundamentalmente, en todo lo relacionado a los canales de venta y la difusión de nuestros productos. Nos abrimos a otras disciplinas del diseño como moda e industrial”, señala Spina. Y complementaron lo editorial con otras actividades como seminarios, presentaciones y charlas encuadradas dentro de lo que dieron en llamar la Red Argenta, Argentina Genera Talento.

Con prólogo del diseñador Hugo Kogan, acaban de lanzar el libro *Diseño Industrial Argentino* que cuenta con la participación de 23 estudios –Arcadia, Levy & Asoc., Ego Diseño, Reuso, Tónico Objetos y Zumdisegno, entre otros–. Donde, además de los datos y breve descripción del trabajo de cada participante, incluyen fotografías de las obras.

“Yo había perdido el encanto de trabajar”, continúa Spina. “Hoy, me levanto y me acuesto pensando en Commtools y en todo lo que somos capaces de generar. En un futuro inmediato, pensamos publicar *Web Argentina* y *Fotografía Argentina* que ya cuenta con el auspicio de la Asociación de Fotógrafos Publicitarios, *Diseño Editorial Argentino* y otros libros de autor como *Planeamiento estratégico para estudios de diseño* y *Cómo presupuestar diseño*, ya que la meta última es seguir fortaleciendo la primera biblioteca dedicada al diseño local”, remata. ■

Commtools: *15-5307-4876/77, www.redargenta.com.ar, contacto@redargenta.com.ar*



DEBATE

Filete y patrimonio

El fileteador Alfredo Genovese, que curó el concurso de fachadas fileteadas en la calle Jean Jaurès, escribió esta carta para discutir la nota de contratapa de M2 publicada el sábado pasado.

Lamento que el nuevo brillo de los colores fileteados en la calle Jean Jaurès lastime la sensibilidad del arquitecto Magadán y le provoque una ceguera tal que le impide tener en cuenta algunas consideraciones que paso a detallar.

En primer lugar, que el fileteado porteño es un patrimonio cultural –no inmobiliario– de la Ciudad de Buenos Aires, un patrimonio que se viene desarrollando desde hace aproximadamente 100 años, a espaldas de funcionarios gubernamentales, academias y críticos de arte. El mayor logro del fileteado porteño es que debe su evolución y permanencia al placer de realizarlos que sienten los artistas fileteadores, y a la satisfacción de la gente al observarlas. Es una costumbre popular que a fuerza de realizarse hoy es reconocida, en la Argentina y en el exterior, como un género pictórico de nuestra ciudad.

En segundo lugar, el concurso organizado por el Museo Casa Carlos Gardel no sólo revaloriza los alcances de este arte popular, sino que además agrega a los edificios el valor estético y patrimonial del fileteado.

Cabe recordar al arquitecto y especialista que las fachadas de esos edificios fueron restauradas a la hora de poner en marcha el concurso y antes de que los fileteadores hicieran su intervención. Además, con las bases del concurso se le dio a cada artista un plano a escala de las fachadas, sobre el cual realizar su boceto y que luego fue cuidadosamente seleccionado teniendo en cuenta la composición armónica sobre cada fachada y la calidad del trabajo final.

En tercer lugar, me sorprenden los frágiles razonamientos de Magadán –acaso porque ignora los orígenes del fileteado porteño–; el mismo surgió a partir de que los fileteadores copiaran la ornamentación de los frentes de los edificios, rejas y decoraciones existentes en la ciudad y los pintaran, sobre los carros primero, sobre camiones y colectivos después, en colores fuertes y con un relieve propio de la técnica del *trompe d’oeil*. Aún hoy quedan pruebas evidentes de estos ornamentos y es posible estudiar comparativamente los motivos realizados en los edificios y las pinturas de los antiguos fileteadores. En cambio, no existe ninguna norma, regla escrita o documentación que exija que el fileteado debe hacerse exclusivamente sobre madera o metal y mucho menos una norma que prohíba su realización sobre un edificio, más allá de las susceptibilidades del arquitecto especialista.

El resultado del concurso se interpreta como una devolución que los fileteadores contemporáneos hacen a las fachadas de los edificios en los que otrora se inspiraron.

Por último, mencionaré el fileteado de los colectivos, un referente de este arte como soporte histórico y por ser un elemento característico del paisaje urbano de Buenos Aires.

En estos vehículos el fileteado se desarrolló con algunas diferencias al de los camiones y los carros, menos elaborado y con elementos lineales acordes con una carrocería más lisa. Circularon fileteados hasta el año 1975, fecha en la que otros “especialistas”, los de la Secretaría de Transporte, lanzaron una ordenanza (Setop 1606/75) por la cual se prohibió el fileteo en los colectivos en todo el ámbito de la Capital Federal.

Después de haber leído “El patrimonio no se filetea” sólo me cabe esperar que el desagrado del Arq. Magadán no se convierta en ley. ■